



RESOLUCIÓN No.

0847

28 JUN 2017

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que se interpone Derecho de Petición ante la Dirección Territorial Caquetá, interpuesto por la señora MARIA DEL SOCORRO GUEVARA, radicado con el código N° I-11-09-12-01, por invasión de la franja protectora del Humedal san Luis en esquina del barrio Yapura, en ese sentido el contratista Juan Camilo Jiménez Luna, emitió concepto técnico DTC-845 de fecha 28 de septiembre de 2011, donde se identifica al presunto infractor ambiental al señor JOEL CUESTA de la comercialización de producto ilegal de leña.

Que se dio inicio a una indagación preliminar DTC OJ 029-2011, de fecha 01 de noviembre de 2011, por medio del cual se comisiona al ingeniero Juan Camilo Jiménez Luna, para que realice visita e identifique e individualice plenamente al presunto infractor, y demás circunstancias que permitan evidenciar la procedencia del producto.

Que se emitió oficio DTC – 3634 de fecha 11 de noviembre de 2011, citando al señor Joel Cuesta, para rendir diligencia de versión libre dentro del proceso QAT- N° 0029-2011. Sin lograr determinar e individualizar al presunto infractor, de acuerdo a los hechos objeto de la presente investigación.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades, a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA,

	RESOLUCIÓN No. 0847	28 JUN 2017
	"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"	

radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el literal C, numeral 4, artículo primero faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenara una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta que se presume es constitutivo de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de exención de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue la causa de la denuncia queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 *Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Revisó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Mario Angel Baron Castro Natalia M. Orjuela Osorio	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Juridica DTC	



RESOLUCIÓN No.

06-18-001-029-11

28 JUN 2017

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-029-11 en contra del señor JOEL CUESTA, por ocupación zona protectora humedal san Luis, venta de leña ilegal y otras afectaciones, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se comisionó a un profesional, para que realizara visita y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que de acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que no se identificó al presunto infractor.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 causales de cesación de procedimiento en su numeral 3, Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación".

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-029-11, en contra de JOEL CUESTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-029-11, en contra de JOEL CUESTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Revisó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Mario Angel Baron Castro Natalia M. Orjuela Osorio	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

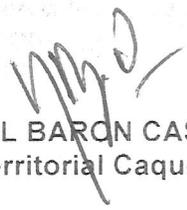
	RESOLUCIÓN No. 0847 28 JUN 2017		
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Revisó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Mario Angel Barón Castro Natalia M. Orjuela Osorio	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	